

PCM, el cual está referido a las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 00128-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00084-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar el acto resolutorio que establece disposiciones para reforzar las medidas que viene adoptando el Ministerio de Educación, a fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. Esta estrategia se regulará conforme a las disposiciones que para tal fin se emitan y funcionará de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.

**Artículo 2.-** La prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

**Artículo 3.-** Disponer, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, que el servicio educativo brindado por instituciones educativas de gestión privada de Educación Básica a nivel nacional, en el año 2020, se realiza conforme a las siguientes disposiciones:

3.1 Las instituciones educativas de gestión privada de Educación Básica pueden prestar el servicio educativo a distancia hasta antes del 04 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual se inicia o se retoma de manera gradual la prestación presencial del servicio educativo. El servicio educativo a distancia puede ser prestado siempre y cuando tales instituciones dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin.

Para ello, la institución educativa de gestión privada debe definir estrategias orientadas al cumplimiento de los objetivos del Currículo Nacional de Educación Básica.

En este caso, corresponde a la institución educativa de gestión privada adaptar el plan de recuperación aprobado en cumplimiento del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

La adaptación del plan de recuperación es presentada a los usuarios del servicio educativo, así como a la Unidad de Gestión Educativa Local competente, a través de los medios que se encuentren disponibles, dentro de los siete (07) días calendario contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020, a la que se hace referencia en el artículo 5 de la presente resolución.

De otro lado, las instituciones educativas de gestión privada comprendidas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU,

deben presentar también un plan de recuperación a los usuarios del servicio educativo, así como a la Unidad de Gestión Educativa Local competente, a través de los medios que se encuentren disponibles y, dentro del plazo de siete (07) días calendario según el cómputo señalado en el párrafo precedente.

3.2 Si lo considera acorde a su propuesta pedagógica, la institución educativa de gestión privada puede tomar como referencia para la elaboración del plan de recuperación, la estrategia denominada "Aprendo en casa", a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente norma.

3.3 Corresponde a la institución educativa de gestión privada diseñar, evaluar, aprobar y monitorear el cumplimiento de las estrategias para garantizar la prestación del servicio educativo ofertado.

**Artículo 4.-** Suspender la aplicación de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU y actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Educación aprueba en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la Educación Básica y el Proyecto Educativo Nacional.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus competencias, disponen las acciones respectivas a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1865282-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de ELECTROCENTRO, para el desarrollo del proyecto de electrificación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2020-MINEM/DM

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0106-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Memorándum N° 0190-2020/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER); el Informe Legal N° 068-2020-MINEM/DGER/JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum N° 0196-2020/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; los Memorandos N° 075-2020-MINEM/DGER-JPEI y N° 0079-2020/MINEM-DGER-JPEI e Informe N° 006-2020-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; el Memorando N° 0223-2020-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 090-2020-MINEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; y, el Informe N° 205-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, según lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta, y el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de los SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos para sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, la misma que deberá contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarias para garantizar el suministro de energía para las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, corresponde a la DGER emitir opinión favorable respecto de la transferencia de recursos, previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta GG-081-2020 y Carta GG-099-2020 recibidas con fecha 11 y 25 de marzo de 2020, respectivamente, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima solicita a la DGER una transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto denominado: "Creación de la Línea de Transmisión 60 kV Oxapampa – Pozuzo y SET 60/33/13.2 kV Pozuzo, Distrito de Pozuzo – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco" (en adelante el Proyecto);

Que, a través del Memorando N° 0223-2020-MINEM/DGER-JEST e Informe N° 090-2020-MINEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorando N° 075-2020-MINEM/DGER-JPEI, el Memorando N° 079-2020-MINEM-DGER-JPEI e Informe N° 006-2020-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; el Memorandum N° 0196-2020-MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; y el Informe N° 068-2020-MINEM/DGER/JAL de la Jefatura de Asesoría Legal; la DGER emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, por el monto de S/ 45 944 098,41 (Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 41/100 Soles), para el desarrollo del Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00312-2020-MINEM/DGER-JAF de fecha 26 de marzo de 2020, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio

Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 003-2020-MINEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electrificación Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 45 944 098,41 (Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 41/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a las Fuentes de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados y 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2020, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación "Creación de la Línea de Transmisión 60 kV Oxapampa – Pozuzo y SET 60/33/13.2 kV Pozuzo, Distrito de Pozuzo – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco" con código único de inversiones N° 2383890.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	Transferencia a Entidades para Proyecto de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Directamente Recaudados Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO	:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	:	2.4 Donaciones y Transferencias
		<b>TOTAL S/ 45 944 098,41</b>

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 003-2020-MINEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas